

Cipolletti, 10 de marzo de 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados "**G.N.T.A. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" (Expte. N°CI-00546-F-2026), traídos a despacho para resolver; y

CONSIDERANDO:

Que obra acto administrativo emitido por la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de Cipolletti, mediante Disposición 22/2026 SeNAF, de fecha 26 de febrero de 2026 , mediante el cual se adopta medida de protección excepcional de derechos respecto **T.A.G.N. (DNI 4.)**, de 16 años

Del análisis del mencionado acto surge que el mismo reúne todos los recaudos previstos por los arts. 39 y 40 de la ley 26.061 y art.161 del CPF.

Se han realizado las audiencias previstas con la ley, (cfme. art. 163 del CPF) dejándose constancia que se desconoce el paradero actual de su progenitor.

Conferida la vista pertinente previo a resolver, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente dictamina *"... Que tratándose de una Medida Excepcional de Protección de Derechos, y encontrándose a mi criterio reunidos los requisitos que la ley requiere, fundamentalmente por los motivos expuestos en el acto administrativo del organismo proteccional, la imposibilidad de los progenitores de asegurar los derechos de su hijo y evitar que el mismo se encuentre en constante riesgo, y teniendo en cuenta principalmente el interés superior de T., a quien he observado y quien hoy se encuentra bajo el cuidado de la madre de un amigo, la Sra. Debora <.Q., DNI N° 3., solicito se declare la legalidad de la misma y le otorgue al presente el carácter de PREFERENTE y PRONTO DESPACHO"*.

Así las cosas, puede concluirse que la medida excepcional adoptada por el Organismo Administrativo se encuentra ajustada a derecho y privilegia el superior interés de <<.s.4.t.j.; por lo cual;

RESUELVO:

I.- CONSIDERAR CONFORME A DERECHO la medida de protección excepcional adoptada por la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia con relación a **T.A.G.N. (DNI 4.)** quedando bajo el cuidado personal de su referente significativa, la Sra. **D.M.Q. (DNI 3.)** por el plazo de noventa días a computar desde el día 23/02/2026 , venciendo el día 23/05/2026 ; de conformidad con lo dispuesto por el

art. 40 Ley 4109 y art. 40 in fine de la Ley Nacional 26.061, arts. 162 a 165 del CPF y demás normativa aplicable al caso.-

II.- Regístrese y notifíquese a la Sra. Q. por OTIF.

EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Dra. María Gabriela Lapuente

Jueza